

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE: PES/4/2016.**

**QUEJOSO:  
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**PROBABLES INFRACTORES:  
PARTIDO POLITICO MORENA Y  
SU CANDIDATO A PRESIDENTE  
MUNICIPAL EN CHIAUTLA,  
ESTADO DE MÉXICO, JOSE  
MIGUEL AGUIRRE RUIZ.**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. EN.  
D. CRESCENCIO VALENCIA  
JUÁREZ.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

**VISTO**, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, en la fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, por medio del cual se turnaron a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México: 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/4/2016**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por el ciudadano César Severiano González Martínez, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en razón de lo siguiente:

a) El escrito por medio del cual el Partido Movimiento Ciudadano a través de Representante Suplente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ciudadano César Severiano González Martínez, realiza formal queja por la supuesta violación a la normatividad electoral, consistente en la realización de actos anticipados de campaña, al difundir mediante una entrevista su plataforma electoral, así como la pinta de barda en el municipio en cita, fuera de los plazos establecidos por la norma electoral; cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el quejoso, contiene su firma autógrafa de quien lo



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

Tribunal Electoral  
del Estado de México

presenta en su representación; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica quienes son los posibles infractores, y se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

b) Del mismo modo, se tiene por acreditada la personería del ciudadano **César Severiano González Martínez**, quien al instar la presente queja, lo hace en su carácter de representante suplente del **Partido Movimiento Ciudadano**, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. De ahí que se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III del artículo 483 del código de la materia.

c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que en estima del quejoso por la supuesta violación a la normatividad electoral, consistente en la realización de actos anticipados de campaña, al difundir mediante una entrevista su plataforma electoral, así como la pinta de barda en el municipio en cita, fuera de los plazos establecidos por la norma electoral; por otra parte, y dado que el análisis que deba realizarse de dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un examen previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principio, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483 del Código Electoral Local.

d) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del multicitado artículo 483 del Código Comicial, puesto que el partido político quejoso no solicitaron medida cautelar alguna.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**  
MAGISTRADO ELECTORAL

**LIC. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS